

## ACTA DE AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

<b>Radicación:</b>	76 001 31 05 019 2023 00155 00	
<b>Tipo de Proceso</b>	Ordinario Laboral de Primera Instancia	
<b>Ciudad:</b>	Cali (Valle del Cauca)	
<b>Fecha Audiencia:</b>	09 de mayo de 2024	
<b>Inicio de Audiencia:</b>	04:00 p.m.	
<b>Final de Audiencia:</b>	5:55 p.m.	
<b>Demandante:</b>	Adriana Guzmán Córdoba	<b>Edad:</b>
		60 años
<b>Demandada:</b>	-Colpensiones Eice -Porvenir SA -Colfondos SA -Skandia SA	
<b>Llamado en garantía</b>	-Allianz Seguros De Vida S.A. -Axa Colpatria -Axa Colpatria -Seguros Bolívar S.A. -Mapfre S.A.	
<b>Tipo de audiencia</b>	Artículo 77 y 80 del CPTSS.	

<b>I. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES</b>			
Calidad en la que actúa	Nombre	Asistió	
		SI	NO
Demandante	Adriana Guzmán Córdoba	X	
Demandadas	Apoderados	X	
Llamados en Garantía	Apoderados	X	
<b>II. APODERADOS</b>			
Compareciente	Nombre	Asistió	
		SI	NO
Demandante	Jaime Alberto Raigoza Orozco	X	
Colpensiones	Diana María Bedón Chica	X	
Porvenir S.A.	Hector José Bonilla Lizcano	X	
Colfondos S.A.	Sandy Jhoana Leal Rodríguez	X	
Skandia S.A.	Paola Andrea Paola Lopez	X	
Allianz Seguros De Vida S.A.	Angela Maria Valencia Arango	X	
Axa Colpatria	Mariana Rivera Capote	X	
Seguros Bolívar S.A.	Ricardo Andrés Mazuera Noriega	X	
Mapfre S.A.	Mariana Rivera Capote	X	

## Audiencia Publica No. 226

Audiencia de Preliminar				
Etapa	Auto	Decisión	Recursos	
			Si	No
<b>Conciliación</b>		Se declara Fracasada		X
<b>Excepciones</b>		No hubo por resolver		X
<b>Saneamiento</b>		Se declara cerrada		X
<b>Fijación del Litigio</b>		<b>Se circunscribe el litigio así:</b> Determinar si la afiliación o el traslado pensional que hizo Adriana Guzmán Córdoba se ajustó a derecho, para a partir de ahí determinar si hay lugar o no a declarar la nulidad o la ineficacia del traslado pensional, y también se evaluara si las aseguradoras que fueron llamadas en garantía tiene algún tipo de responsabilidad en este caso.		X
<b>Pruebas</b>		<b>Parte demandante:</b>  1. Documentales los documentos aportados con el escrito de la demanda, los cuales obran en el archivo 02 ED.		X
		<b>Parte demandada Colpensiones EICE</b>  1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 13 ED.  2. Interrogatorio de Parte del demandante.  3. Los oficios solicitados se niegan, porque no hizo uso del derecho de petición con el fin de obtener lo deseado.		X
		<b>Parte demandada Porvenir S.A.</b>  Debido a que el Despacho tuvo por no contestada la demanda, no hay pruebas por decretar a su favor.		X

		<p align="center"><b>Parte demandada Colfondos S.A.</b></p> <p>1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 14 ED.</p> <p>2. Interrogatorio de Parte del demandante.</p>		X
		<p align="center"><b>Parte demandada Skandia S.A.</b></p> <p>1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en los archivos 19 ED.</p> <p>2. Interrogatorio de Parte del demandante</p>		X
		<p align="center"><b>Llamamiento en garantía Allianz Seguros de Vida</b></p> <p>1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 22 ED.</p> <p>2- Se niega el interrogatorio de parte de la demandante y los testigos.</p>		X
		<p align="center"><b>Llamamiento en garantía AXA Colpatría Seguros de Vida S.A.</b></p> <p>1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 22 ED.</p> <p>Se niega el interrogatorio de parte de la demandante.</p>		
		<p align="center"><b>Llamamiento en garantía Seguros Bolívar S.A.</b></p> <p>1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 23 ED.</p>		
		<p align="center"><b>Llamamiento en garantía</b></p>		

		<b>Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.</b>		
		1. Documentales Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda obrante en el archivo 22 ED.		

<b>Audiencia de Tramite y Juzgamiento</b>			
<b>Etapa</b>	<b>Decisión</b>	<b>Recursos</b>	
		<b>Si</b>	<b>No</b>
Practica de Pruebas	Se realiza en interrogatorio de parte del demandante.		X
Cierra debate	Se declara cerrado el debate probatorio		X
Alegatos de Conclusión	Se escuchan alegatos de conclusión de las partes		X

<b>Audiencia de Juzgamiento</b>
<b>SENTENCIA No. 83</b>
<p>En mérito de lo expuesto el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p><b>PRIMERO: DECLARAR</b> no probadas las excepciones formuladas por Colpensiones EICE, Porvenir S.A., Colfondos y Skandia S.A, frente a las pretensiones encaminadas a obtener la Ineficacia del Traslado pensional de Adriana Guzmán Córdoba.</p> <p><b>SEGUNDO: DECLARAR</b> la ineficacia del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación definida al Régimen de Ahorro Individual Con Solidaridad de Adriana Guzmán Córdoba acaecido el 01 de julio de 1994, retornando en consecuencia, al régimen de prima media con prestación definida.</p> <p><b>TERCERO: ORDENAR</b> a Skandia S.A. que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia proceda a transferirle a Colpensiones el saldo total de la cuenta</p>

de ahorro individual de Adriana Guzmán Córdoba incluyendo las cotizaciones, los rendimientos financieros, los bonos pensionales, si los hubiere constituidos *y* los valores utilizados junto con los gastos de administración previstos en el literal q) del Art. 13 y el Art. 20 de la Ley 100 de 1993, todo con cargo al patrimonio propio de Skandia S.A, y este último concepto, por todo el tiempo que estuvo afiliada la actora al RAIS.

**CUARTO: ORDENAR a Colpensiones EICE** que reciba la afiliación al régimen de prima media con prestación definida de Adriana Guzmán Córdoba, siempre que se cumplan las condiciones referentes al traslado del saldo de la cuenta de ahorro individual de la demandante, en la que se refirieron en el numeral anterior, y que en el término no mayor a quince días (15) expida una historia laboral actualizada y sin inconsistencias en la que reposen las cotizaciones efectuadas al RAIS como las cotizadas al régimen de prima media, siempre que se hayan aportado en debida forma por parte del empleador o por parte del trabajadora.

**QUINTO: CONDENAR** en costas a Colfondos S.A, a Skandia S.A., Porvenir S.A. y a Colpensiones por haber sido vencidas en juicio, fijando la suma de un 1 salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, valor este que se tendrá que pagar por partes iguales a favor de la parte demandante.

**SEXTO: ABSOLVER** a Allianz Seguros, Colpatria, Seguros Bolívar S.A. y Mapfre S.A. Seguros del llamamiento en garantía que se presentó.

**SÉPTIMO: CONDENAR** en costas a **Colfondos S.A.** por la improsperidad del llamamiento en garantía que formuló, fijando la suma de un salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, valor que tendrá que pagar a por partes

iguales a favor de **Allianz Seguros de Vida, AXA Colpatria Seguros de Vida S.A. y Seguros Bolívar S.A.**

**OCTAVO: CONDENAR** en costas a **Skandia S.A.** por la improsperidad del llamamiento en garantía que presentó, fijando la suma de un 1 salario mínimo legal mensual vigente como agencias en derecho, valor que tendrá que pagar a favor de **Mapfre S.A.**

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Auto de Trámite	<p><b>PRIMERO: CONCEDER</b> en el efecto <b>SUSPENSIVO</b> el recurso de apelación, presentado por los apoderados judiciales de Colpensiones, Porvenir S.A., Colfondos S.A. y Skandia S.A. ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> por Secretaría <b>ENVIAR</b> el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, para lo de su cargo.</p>
-----------------	---

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en ella intervienen.

Esta audiencia puede ser visualizada y descargada en la página:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ec30c3d3-b50e-4aaf-82aa-bb4a1f938598?vcpubtoken=8616576c-80ef-425b-8e83-6119414f0d8c>

**NOTIFÍQUESE EN ESTRADOS.**

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**